



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** *EJECUTIVO HIPOTECARIO*  
**RADICADO:** *2023-00026*  
**DEMANDANTE:** *BANCO AGRARIO*  
**DEMANDADO:** *M&C CONSULTORES LTDA EN LIQUIDACION Y LUIS RAMIREZ*

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre petición efectuada por el apoderado del tercero incidentante en calidad de poseedor de los predios la Morelia y Andalucía.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Conforme a lo anterior, la parte incidentante solicita se ordene al Juez Promiscuo Municipal de Cimitarra, para que haga entrega al auxiliar de la justicia Luz Mireya Afanador Amado del predio la Morelia.

Al respecto, tal y como se le indicó a la parte incidentante en auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), no es procedente oficiar al juzgado comisionado para que efectúe la entrega del bien objeto de cautela, pues conforme al art. 323 del C.G.P. hasta tanto sea resuelta la apelación de la sentencia no se dispondrá sobre la entrega de bienes.

Aun en gracia de discusión, se encuentra que el apoderado de Leonardo Lemus, tercero incidentante en calidad de poseedor material de los predios objeto de la Litis informó que mediante múltiples memoriales solicitó ante el Juez Promiscuo Municipal de Cimitarra ordenar la entrega material del predio la Morelia a la secuestre Afanador Amado, pues considera que el secuestre designado Carlos José Andrade Murillo está conculcado los derechos del poseedor material. (pdf. 32).

Para el efecto, el Juez de conocimiento mediante auto del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) se resolvió designar como secuestre de los inmuebles Morelia y Andalucía a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO (pag.3 pdf.19.), cargo aceptado por la auxiliar de la justicia, seguidamente mediante memorial de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) (pdf. 19 pag. 20) el secuestre Carlos José Andrade informó que junto con la nueva secuestre designada Luz Mireya Afanador concurren presencialmente a los predios Anda Lucia y Morelia realizando la entrega real y material.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Así las cosas, la secuestre al rendir informe de su gestión, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) (pag. 23 pdf.19) informó que no se logró la entrega material del predio Morelia pues una vez en el lugar, no se encontraba ninguna persona a cargo, por lo cual, solicitó requerir al secuestre anterior, para que efectuar real entrega.

En ese orden, el anterior secuestre informó no ser cierto lo afirmado por la señora Afanador Amado, por cuanto, por su parte efectuó la entrega, sin embargo, se encontraba pendiente la comunicación entre la nueva secuestre con el administrador y demandado Luis Fernando Ramirez Londoño (pag. 27 pdf. 19).

Aclarado lo anterior, en aras de un mejor proveer se **REQUIERE** a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO para que en el término de diez (10) días informe al Despacho la situación actual de su gestión como secuestre tanto de los predios Andalucía como de Morelia.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO para que en el término de diez (10) días informe al Despacho la situación actual de su gestión como secuestre tanto de los predios Andalucía como de Morelia. LIBRESE TELEGRAMA para ser remitido al correo electrónico [luzmiafanador@hotmail.com](mailto:luzmiafanador@hotmail.com) (pag. 2 pdf. 19).

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°03 31/01/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

**Firmado Por:**

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d640f064a4cf30948ac5c6a38e0ec6679fa62d3dedd6d0f1a7d09233d70c65**

Documento generado en 30/01/2024 09:51:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**